

## ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "CARTA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Ordenanza de Participación Ciudadana "Carta Local de Participación Ciudadana de Quart de Poblet", acuerdo publicado en el BOP núm. 29 de fecha 11-II-2019. y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP núm. 251, de fecha 22-X-2010).

Finalizado el plazo de exposición al público y vistas las alegaciones presentadas, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, acordó estimar en parte las alegaciones y aprobar definitivamente la propuesta de ordenanza de Participación Ciudadana "Carta Local de Participación Ciudadana". (BOP núm. 95, de fecha 20-V-2019)

El texto íntegro de la Ordenanza es del siguiente tenor literal:

### INDICE

## Preámbulo

### Presentación

#### CARTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**
  - o ARTÍCULO 1. Objeto
  - o ARTÍCULO 2. Objetivos
  - o ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación
- **TÍTULO I: PREGUNTAR, ESCUCHAR, DETECTAR Y RECOGER LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA**
  - o ARTÍCULO 4. Encuestas y consultas/iniciativas ciudadanas
  - o ARTÍCULO 5. Propuestas y sugerencias de la ciudadanía
  - o ARTÍCULO 6. Participación en la elaboración de presupuestos
  - o ARTÍCULO 7. Estudios, investigaciones y observatorios
- **TÍTULO II: RESPONDER Y OFRECER INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA**
  - o ARTÍCULO 8. Medios y Tecnologías de la Información y la Comunicación
  - o ARTÍCULO 9. Atención y relaciones con la ciudadanía: la administración electrónica
- **TÍTULO III: DIALOGAR, GENERAR Y PROMOVER PROCESOS Y ESPACIOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
  - o ARTÍCULO 10. El Consejo Local de Participación Ciudadana
  - o ARTÍCULO 11. Composición del Consejo Local de Participación Ciudadana
  - o ARTÍCULO 12. Funcionamiento del Consejo Local de Participación Ciudadana
  - o ARTÍCULO 13. Los Consejos Sectoriales
  - o ARTÍCULO 14. La participación en las Comisiones Informativas Municipales
  - o ARTÍCULO 15. La participación en el Pleno Municipal
- **TÍTULO IV: FORTALECER Y PROMOVER EL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA**
  - o ARTÍCULO 16. El Registro de Asociaciones
  - o ARTÍCULO 17. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Quart de Poblet
  - o ARTÍCULO 18. Recursos para la actividad asociativa
  - o ARTÍCULO 19. La gestión cívica
  - o ARTÍCULO 20. La contratación del sector público
- **Disposición adicional primera**
- **Disposición adicional segunda**
- **Disposición final**

## PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Quart de Poblet presenta esta Carta de Participación Ciudadana como fruto de la experiencia y reflexión de muchos años en torno a la participación en el municipio. Este proceso no parte de cero, en nuestro municipio disponemos de un ancho bagaje de experiencias sobre participación ciudadana, una Carta de Participación Ciudadana 2002, adelantada a su tiempo y que ahora actualizamos para adecuarla, con la colaboración ciudadana a los nuevos tiempos y herramientas, y un movimiento asociativo fuerte, activo y comprometido en la mejora de nuestra realidad.

Uno de los elementos que caracterizan Quart de Poblet, más allá de la percepción física del municipio, es la fuerza que ha adquirido el movimiento asociativo a lo largo de todos estos años, con el cual ha transitado en paralelo la evolución de las vías de participación. Desde la colaboración puntual en la realización de actividades de interés social, económico y/o cultural, hasta la firma de convenios para la gestión de determinados programas y servicios, o la propia creación de consejos, la Corporación ha apostado cada vez con más fuerza para establecer mecanismos y herramientas para garantizar la participación ciudadana.

Esta constante evolución, y el reconocimiento del valor y la importancia del trabajo de las asociaciones de Quart de Poblet y su aportación al municipio, junto con la llegada de las herramientas que ofrece la administración electrónica y las Tecnologías de la Información y la Comunicación, también en materia de participación, ha llevado al equipo de gobierno a buscar nuevas vías que apoyen las bases de la participación ya existentes.

Me complace presentaros la Carta de Participación Ciudadana de Quart de Poblet que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de enero de 2019 después del trabajo de un proceso participativo que reúne las aportaciones hechas por las asociaciones, y con las propuestas y visto bueno del Consejo Local de Participación Ciudadana (CLPC).

Todo y el camino recorrido durante estos años, el Ayuntamiento tiene la voluntad de mejorar la participación, para acercar la administración a las personas, para adaptarla a las necesidades de la sociedad actual y para continuar poniendo en valor y apoyando al movimiento asociativo de Quart de Poblet.

Con esta Carta agradecemos la implicación de la ciudadanía durante estos años en materia de participación y facilitamos las vías y los mecanismos para que todos los colectivos y la ciudadanía tengamos los mismos derechos y podamos participar en la construcción del Quart de Poblet que todas y todos queremos.

## **PRESENTACIÓN**

Esta Carta se fundamenta en el marco constitucional, en el derecho fundamental de asociación, que reconoce la importancia del tejido asociativo como medio de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos, así como en la normativa vigente en materia de participación, transparencia y gobierno abierto.

Así pues, es su marco normativo:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 2568/1986 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley orgánica 1/2006 Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Y el resto de disposiciones que afecten al presente reglamento.

## **CARTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### ***TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES***

#### **ARTÍCULO 1. Objeto**

Es objeto de esta Carta garantizar y regular, de acuerdo con los principios de proximidad, transparencia, accesibilidad, orientación a la ciudadanía, vertebración social y cultura participativa, participación y colaboración ciudadana, los mecanismos que garanticen la participación, tanto de forma individual como a través del tejido asociativo local, en las actividades y la gestión municipal, dentro del marco legal configurado por la normativa vigente de aplicación, así como los medios que faciliten la más amplia información a la ciudadanía de Quart de Poblet respecto a la gestión municipal y las actividades que se desarrollen.

La Carta de Participación Ciudadana tiene rango normativo de Reglamento Orgánico.

#### **ARTÍCULO 2. Objetivos**

El Ayuntamiento, mediante los artículos de esta Carta, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- I. PREGUNTAR, ESCUCHAR, DETECTAR Y RECOGER LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA.
- II. RESPONDER Y OFRECER INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA.
- III. DIALOGAR, GENERAR Y PROMOVER PROCESOS Y ESPACIOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- IV. FORTALECER Y PROMOVER EL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.

### **ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de esta Carta será:

1. Las personas físicas inscritas en el padrón municipal.
2. Todas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
3. Todas las entidades, siempre que su dirección social y su ámbito territorial esté situado dentro del término municipal de Quart de Poblet, o que desarrollen acciones y programas subvencionados por el Ayuntamiento y/o dirigidos a la ciudadanía del municipio.



## **TÍTULO I: PREGUNTAR, ESCUCHAR, DETECTAR Y RECOGER LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA.**

### **ARTÍCULO 4. Encuestas y consultas/iniciativas ciudadanas**

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 71 de la LRBRL, podrá someter a encuesta y consulta ciudadana, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de las vecinas y vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

El Ayuntamiento podrá realizar encuestas dirigidas a recoger la opinión, intereses y necesidades de la ciudadanía a través de los medios a su disposición.

La consulta ciudadana, en todo caso, contemplará:

1. El derecho de cualquier persona mayor de 16 años y empadronada en Quart de Poblet a ser consultada, sin perjuicio de que en determinados procesos o instrumentos de participación ciudadana, debido a su naturaleza u objeto, se consideren otros criterios de edad, especialmente los dirigidos a promover la participación infantil, con los límites que la normativa legal vigente establezca.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
3. El derecho a recibir información de los resultados de las consultas realizadas.

Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta ciudadana sobre la materia de su competencia. También se podrá solicitar la celebración de consulta ciudadana, previa resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana con los límites que establezca la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 5. Propuestas y sugerencias de la ciudadanía**

En la Casa Consistorial funcionará un servicio municipal de información, registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y sugerencias, Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC) con las siguientes funciones:

1. Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo que dispone el artículo 69.1 de la LRBRL.
2. Informar a la ciudadanía sobre los fines, las competencias y el funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.
3. Facilitar la accesibilidad y comprensión a dicha información.

Se podrán poner a disposición de la ciudadanía cualquier otro tipo de herramientas que faciliten la aportación de propuestas, sugerencias y aportaciones ciudadanas, incluyendo las propias de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y otras herramientas interactivas.

### **ARTÍCULO 6. Participación en la elaboración de presupuestos**

1. El Ayuntamiento de Quart de Poblet podrá promover la participación ciudadana en la elaboración de presupuestos, en el ámbito de sus competencias, a través de la presentación, deliberación y elección de propuestas en relación con aspectos puntuales de gasto, utilizando metodologías participativas, ejecutadas por personal técnico cualificado de manera planificada, pudiendo contar con el asesoramiento experto en esta materia.
2. Para la realización de este proceso se constituirá un grupo motor en el que se contará, en cualquier caso, con la participación del CLPC.
3. El proceso de participación ciudadana contará con las herramientas de participación necesarias, especialmente con las referidas a las TIC y de Gobierno Abierto.

**ARTÍCULO 7. Estudios, investigaciones y observatorios**

El consistorio podrá impulsar estudios, investigaciones y observatorios, y con esta finalidad, constituir los grupos de trabajo o comisiones que considere oportunas, así como establecer convenios con organismos y entidades especializadas para el desarrollo de estos.

Queda abierta la posibilidad de creación de Comisiones de Estudio, dentro del CLPC, por iniciativa municipal o ante su demanda futura por las entidades ciudadanas de alcance sectorial o general, adaptándose a las necesidades de participación de éstas y a la regulación previa.

**TÍTULO II: RESPONDER Y OFRECER INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA****ARTÍCULO 8. Medios y Tecnologías de la Información y la Comunicación**

El Ayuntamiento informará a la ciudadanía de su gestión a través de los medios y las TIC, y cualesquiera otros medios que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo podrá informar a las vecinas, vecinos y entidades mediante campañas de difusión, debates, asambleas, reuniones, grupos de trabajo, actividades y otras herramientas a su alcance.

**ARTÍCULO 9. Atención y relaciones con la ciudadanía: la administración electrónica**

1. En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un servicio municipal de información, denominado Oficina de Atención a la Ciudadanía (OAC), según las funciones establecidas en esta Carta (Art. 5).
2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio del derecho a la participación mediante las TIC, especialmente en su sede electrónica y el portal de Gobierno Abierto.
3. Se propiciará que las comunicaciones entre el Ayuntamiento y las entidades se hagan mediante el correo electrónico.

**TÍTULO III: DIALOGAR, GENERAR Y PROMOVER PROCESOS Y ESPACIOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA****ARTÍCULO 10. El Consejo Local de Participación Ciudadana**

El Consejo Local de Participación Ciudadana (CLPC) es el órgano municipal supremo de coordinación de las Entidades Ciudadanas de Quart de Poblet y tratará los temas relativos al municipio, en general, y fundamentalmente se responsabilizará de las competencias siguientes:

1. Dictaminar las diferencias que surjan en la interpretación de esta Carta, hacer propuestas sobre las actuaciones en materia de participación no previstas en esta, y controlar el cumplimiento, así como, ante su reforma, ser escuchado previamente a los acuerdos municipales al respecto de esto.
2. Coordinar las propuestas alternativas que se presenten, por medio de las personas integrantes del mismo CLPC, en el proceso de elaboración así como en su aprobación por el máximo consenso de los siguientes hechos administrativos:
  - a) Presupuestos Municipales.
  - b) Planes Municipales.
3. Informar al Ayuntamiento de los problemas que se detecten en el municipio y proponer las personas representantes de las asociaciones, integrantes del CLPC, para que puedan ser escuchadas en las Comisiones Informativas que traten asuntos en las materias a que hace referencia el apartado 2 de este artículo.
4. Proponer actuaciones que competan a las actividades municipales de carácter sectorial o general, y efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre estas propuestas.



5. La aplicación y concreción de los gastos que se ocasionen en la programación de las actividades del CLPC.
6. Programar actividades encaminadas a fomentar la participación ciudadana y el asociacionismo en el municipio.
7. Constituir, dentro de sus funciones, las comisiones de estudio y grupos de trabajo que estime convenientes.
8. Elaborar su propio reglamento, modificarlo y dar traslado del mismo a la Concejalía de Participación Ciudadana, para que traslade la propuesta para su aprobación, si procede, en el pleno municipal.
9. Cualesquiera otras funciones que recoja la presente Carta de Participación Ciudadana.

En los Presupuestos Municipales, el Ayuntamiento fijará anualmente, mediante la Concejalía de Participación Ciudadana, las cantidades destinadas a la actividad propia del CLPC.

#### **ARTÍCULO 11. Composición del Consejo Local de Participación Ciudadana**

El Consejo Local de Participación Ciudadana estará compuesto por:

- a) Presidencia: la alcaldesa o alcalde, o en su lugar la concejala o concejal en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: la concejala o concejal de Participación Ciudadana.
- c) Vocalías: dos personas elegidas democráticamente por cada Consejo Sectorial Municipal de entre las asociaciones que conformen el mencionado Consejo; siempre que se represente a entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o que dicha asociación, con un ámbito de actuación mayor al supramunicipal, desarrolle actuaciones y programas de implantación en el municipio.
- d) Secretaría: ejercerá la secretaría, sin voz ni voto, una persona funcionaria del Ayuntamiento.

Podrán ser invitadas otras personas como asesoras, con voz pero sin voto, a petición del CLPC.

Cualquier entidad representada en el CLPC podrá designar la suplencia de las personas representantes.

#### **ARTÍCULO 12. Funcionamiento del Consejo Local de Participación Ciudadana**

1. De conformidad con los respectivos reglamentos, cada Consejo Sectorial Municipal, de entre las asociaciones que conformen el mencionado Consejo, elegirá a sus personas representantes, titulares y suplentes, ante el CLPC.
2. Para la constitución del CLPC, los Consejos Sectoriales a que se refiere el artículo 13, tendrán que tramitar los respectivos acuerdos de integración en el referido Consejo, a la Concejalía de Participación Ciudadana, a fin de que esta incluya, en la primera reunión del CLPC que tenga lugar, un punto del Orden del Día dedicado a la incorporación de nuevas personas representantes al CLPC.
3. Una vez aprobada la nueva composición, la persona que ejerza la Presidencia, podrá convocarla.
4. Para que el CLPC pueda tomar válidamente acuerdos, será necesario que, en la reunión convocada al efecto, estén presentes la mitad más uno de las personas integrantes, en primera convocatoria, y con cualquiera que sea el número en segunda, siempre que asistan, al menos, la Presidencia, la Secretaría y dos Vocalías.



5. El CLPC establecerá la periodicidad de sus reuniones, que tendrán lugar, al menos, tres veces al año, con carácter ordinario. El Consejo se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo determine la Presidencia o lo soliciten un tercio del número total de integrantes.
6. Cualquier integrante del Consejo podrá proponer puntos del Orden del Día hasta ocho días antes de la celebración del CLPC.
7. Cualquier vecina o vecino de Quart de Poblet podrá solicitar su participación en el Consejo de Quart de Poblet y en cualquier Consejo Sectorial, para el tratamiento de temas propios del ámbito de actuación del consejo correspondiente. Para ello deberá solicitarlo con antelación suficiente para poder ser recogido en el orden del día, indicando mediante instancia conformada, por registro de entrada, el motivo y temática a tratar. Esta participación será con voz pero sin voto.
8. Las convocatorias, con los órdenes del día correspondientes, se harán llegar a las personas integrantes con una semana de antelación a la celebración del Consejo.
9. Durante este periodo, conocidos por la totalidad de integrantes del CLPC los temas a tratar, todavía podrán ser convocadas las personas asesoras referidas en el penúltimo párrafo del artículo 11.
10. Los acuerdos del CLPC se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto en la reunión. Habrá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.
11. Las personas integrantes del CLPC tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
12. Los informes, comunicaciones, consultas o propuestas del Consejo tendrán que ser tramitadas al órgano correspondiente.
13. El CLPC podrá elevar al Pleno Municipal aquellas propuestas que sean de su competencia, para su aprobación, si procede.
14. Se perderá la condición de integrante del CLPC por tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas. Igualmente ocurrirá en el supuesto de que las faltas de asistencia, aunque sean justificadas, tengan como consecuencia la no asistencia a las reuniones celebradas en el Consejo durante un año.
15. Se perderá igualmente la condición de integrante cuando la entidad o asociación deje de cumplir las condiciones que se exigen en esta Carta de Participación Ciudadana para formar parte en el CLPC.
16. El CLPC se regirá por lo dispuesto en esta Carta y en su propio reglamento.

### **ARTÍCULO 13. Los Consejos Sectoriales**

La participación organizada de la ciudadanía en Quart de Poblet se estructurará en torno a Consejos Sectoriales Asesores.

1. Estos Consejos estarán integrados por representantes de las asociaciones y del Ayuntamiento de carácter sectorial, alrededor de un ámbito de actuación o especialización, abordando cada uno de ellos, los asuntos en los cuales esté especializado, asesorando en esta materia e incluso, planificando acciones que, sin este trabajo conjunto, difícilmente se puedan llevar a cabo, propiciando un fuerte enfoque sociocultural y participativo en el desarrollo del municipio.



2. Cada Consejo Sectorial Asesor determinará su funcionamiento y el procedimiento y requisitos para poder participar en él. Además, será el responsable, a través del área municipal a la cual pertenece, de comunicar sus representantes al CLPC, de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de esta Carta.

#### **ARTÍCULO 14. La participación en las Comisiones Informativas Municipales**

Las Entidades Ciudadanas registradas en el Registro de Asociaciones de Quart de Poblet, por medio de dos representantes que elija el CLPC, podrán asistir e intervenir con derecho a voz en las Comisiones Informativas (CI) cuando en el Orden del Día figuren asuntos que interesen a estos colectivos.

Así mismo, podrán ser convocadas por la Presidencia de las diferentes CI, a las sesiones que aborden temas sobre los cuales las dichas entidades puedan informar específicamente. Cuando en las CI se traten temas que afecten de forma especial a más de dos áreas, se permitirá asistir, además, a una persona representante de cada una de las asociaciones o sectores especialmente afectados.

#### **ARTÍCULO 15. La participación en el Pleno Municipal**

1. Las sesiones del pleno serán públicas, salvo los casos previstos en el artículo 70.1 de la LRBRL.
2. La participación en el Pleno Municipal se regulará de acuerdo a los derechos de información, petición y audiencia establecidos en el artículo 70 de la LRBRL y la legislación vigente en esta materia.

### ***TÍTULO IV: FORTALECER Y PROMOVER EL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA***

#### **ARTÍCULO 16. El Registro de Asociaciones**

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos en el artículo 72 de la LRBRL, sólo serán ejercidos por aquellas que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. Podrán obtener la inscripción en este Registro, todas aquellas cuyo objetivo sea la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos del municipio, y sin ánimo de lucro.
3. Este Registro tiene la finalidad de permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades que hay en el municipio, sus fines y el tipo de representatividad, a efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

#### **ARTÍCULO 17. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Quart de Poblet**

1. La solicitud de inscripción se presentará en la OAC del Ayuntamiento, mediante instancia normalizada a la atención de la Alcaldía de la Corporación.
2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán por medio de solicitud de las asociaciones interesadas, que tendrán que aportar los siguientes documentos:
  - a) Estatutos de la asociación adecuadamente actualizados.



- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones Autonómico y en otros registros públicos.
  - c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
  - d) Domicilio social.
  - e) Presupuesto del año en curso.
  - f) Programa de actividades del año en curso.
  - g) Certificación del número de personas asociadas.
  - h) Domicilio para notificaciones.
  - i) Fotocopia del CIF.
  - j) Autoasignación a un sector de actividad.
3. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que este trámite se tenga que interrumpir por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
  4. Cualquier cambio o modificación en los datos que consten en el Registro de Asociaciones, tendrán que ser notificados a éste, dentro del plazo establecido, de acuerdo con la normativa legal vigente en esta materia.
  5. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos hará que el Ayuntamiento pueda dar de baja la asociación en el Registro.

#### **ARTÍCULO 18. Recursos para la actividad asociativa**

1. El Ayuntamiento de Quart de Poblet, en el ámbito de sus competencias, promoverá y facilitará el desarrollo de asociaciones, federaciones y confederaciones que persigan finalidades de interés general, respetando su libertad y autonomía.
2. El Ayuntamiento de Quart de Poblet, a través del Área de Participación Ciudadana ofrecerá, de acuerdo con sus recursos, la colaboración necesaria a las personas que quieran emprender un proyecto asociativo.
3. De acuerdo con sus recursos materiales, espaciales y presupuestarios, el Ayuntamiento podrá prestar su ayuda a proyectos asociativos de interés social o para la defensa de intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos, mediante convenios, subvenciones y otros tipos de ayudas, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Subvenciones y a la normativa vigente en esta materia.
4. La gestión de subvenciones en materia de asociacionismo y participación, se encontrará centralizada en una unidad administrativa y de gestión, en el Área de Participación Ciudadana.
5. Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de Quart de Poblet, podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente de locales y medios de comunicación, con las limitaciones que establecen las ordenanzas municipales y la coincidencia en su utilización por parte de diversas asociaciones o por el mismo Ayuntamiento.
6. Para facilitar la participación de las entidades y las personas, el Ayuntamiento, a través del Área de Participación Ciudadana podrá impulsar el funcionamiento del Grupo de Trabajo de Asociaciones (GTA).



7. El GTA es un grupo informal, con metodología y funcionamiento participativo, encargado de proponer y desarrollar acciones y proyectos dirigidos al tejido asociativo. Entre otros, se encarga de planificar, organizar y evaluar jornadas, del Plan de Formación Asociativa, las campañas y acciones de promoción del asociacionismo y todas aquellas acciones que se consideren oportunas para el desarrollo del tejido asociativo en apoyo a los servicios de Participación Ciudadana.

En cualquier caso, el GTA informará al CLPC de su actividad.

8. El Ayuntamiento, a través del Área de Participación Ciudadana, apoyará al tejido asociativo del municipio mediante mecanismos de asistencia, servicios de información y formación, asesoría asociativa, jornadas, campañas de difusión y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y otras acciones para el interés general, a partir de las necesidades detectadas y con el apoyo del CLPC y el GTA, pudiendo contar con el asesoramiento experto en esta materia.
9. El Ayuntamiento, a través del Área de Participación Ciudadana, impulsará la realización de estudios de la situación, necesidades e impacto del movimiento asociativo local, con el objetivo de conocer la situación real de las asociaciones existentes, para reflexionar y definir las líneas que impulsen la consolidación de un tejido social organizado, fuerte y transparente, que busque nuevas vías y se ajuste mejor al interés de la ciudadanía de hoy para participar y actuar en los asuntos que le preocupen.
10. Se apoyará especialmente el papel educativo del asociacionismo infantil y juvenil, en la consideración de que las entidades que trabajen con niños y niñas, adolescentes y jóvenes desarrollen una función de escuelas para la participación, y sean espacios donde aprender a ejercer la ciudadanía activa.

#### **ARTÍCULO 19. La gestión cívica**

1. La gestión cívica es un instrumento de participación ciudadana por el cual se atribuye a una entidad sin ánimo de lucro la gestión de actividades, equipamientos y servicios municipales susceptibles de gestión indirecta. La gestión cívica tiene entre sus objetivos principales el fomento de la participación de la ciudadanía y/o asociaciones en iniciativas de interés público, entre ellas el propio objeto de gestión.
2. Las entidades, organizaciones y asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro pueden participar en la gestión de servicios o equipamientos, la titularidad de los cuales corresponde al Ayuntamiento de Quart de Poblet.
3. La gestión cívica se formaliza mediante convenio de colaboración y, a pesar de establecer obligaciones bilaterales, no participa de la naturaleza jurídica de los contratos del sector público. En consecuencia, no constituye una modalidad de contratación de la gestión de los servicios públicos, ni su alcance puede implicar una lesión de la normativa básica en materia de contratación del sector público, ni de las directivas comunitarias aplicables por razón de la materia.

#### **ARTÍCULO 20. La contratación del sector público**



AJUNTAMENT DE

**Quart**  
de Poblet

Secretaria

La implantación de proyectos asociativos con responsabilidad social en el municipio, podrá considerarse dentro de los criterios de baremación en los procesos de contratación por parte del Ayuntamiento dentro de los pliegos de condiciones correspondientes, especialmente en el referido en las cláusulas sociales y medioambientales.

***Disposició*** ***adicional primera***

La perspectiva de género, la igualdad en la diversidad y la plena inclusión se incorporarán en los procesos participativos contemplados en esta Carta de Participación Ciudadana.

***Disposició*** ***adicional segunda***

Esta Carta de Participación Ciudadana podrá ser revisada por acuerdo mayoritario de las partes implicadas en esta. En cualquier caso, el procedimiento de revisión o modificación se ajustará al que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

***Disposició*** ***final***

Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.